

Sobornos, derramas y ocultamientos: pueblos de indios y control de los recursos locales en la alcaldía mayor de Chiapa, 1580-1616

Bribes, «Derramas» and Hiding: Pueblos de Indios and Control of Local Resources in the Alcaldía Mayor of Chiapa, 1580-1616

Martha Atzin Bahena Pérez

Centro de Estudios Mayas del Instituto de
Investigaciones Filológicas, Universidad Nacional
Autónoma de México, México
atzinbp@comunidad.unam.mx
ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0003-1025-2976>

Este artículo analiza las acciones de «sobornar», «derramar» y «ocultar tributarios» que fueron denunciadas como prácticas ilícitas por agentes del rey y por la sociedad local de la provincia de Chiapa durante la segunda mitad del siglo XVI y principios del siglo XVII. El periodo de estudio se enmarca en la consolidación de la autoridad real y el cobro de medidas fiscales por parte de la Corona. Se analizan las fuentes en las que aparecen dichos conceptos. Se concluye que estas prácticas estaban suscritas a los conflictos entre facciones políticas por el control de los recursos locales.

PALABRAS CLAVE: derramas; ocultamientos de tributarios; prácticas ilícitas; repúblicas de indios; sobornos; Chiapas; México; Guatemala.

This article explains the actions of «bribing», «derramar», and «hiding tributaries» that were denounced as illicit practices by agents of the king and by local society in the province of Chiapa throughout the second half of the sixteenth and early seventeenth centuries, during the consolidation of royal authority, and the collection of tax measures by the Crown. The sources in which these concepts appear were analysed. It concludes that these practices subscribed to the conflicts between political factions to control local resources.

KEYWORDS: Derramas; Hiding Tributaries; Illicit Practices; Indigenous Republics; Bribin; Chiapas; Mexico; Guatemala.

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO/CITATION: Bahena Pérez, Martha Atzin, «Sobornos, derramas y ocultamientos: pueblos de indios y control de los recursos locales en la alcaldía mayor de Chiapa, 1580-1616», *Anuario de Estudios Americanos*, 81, 2, Sevilla, 2024, e22. <https://doi.org/10.3989/aeamer.2024.2.22>.

Recibido: 30/01/2024. Aceptado: 08/07/2024. Publicado: 10/04/2025.

Introducción

La instauración de la alcaldía mayor de Chiapa en 1577 dio lugar a una serie de conflictos por el control de los recursos locales en los que se vieron envueltos los propios oficiales reales de la Audiencia de Guatemala, los alcaldes mayores, los vecinos de Ciudad Real, los frailes dominicos que residían en la provincia y algunas autoridades indígenas de las recién creadas repúblicas de indios. Los principales argumentos de las partes en conflicto versaron en denunciar a sus oponentes por realizar prácticas ilícitas como «sobornar», «echar derramas» y «ocultar tributarios». Para la época lo ilícito se relacionaba con lo no permitido por la Corona.¹ Sin embargo, por medio de estas prácticas oficiales reales, frailes, vecinos españoles y autoridades indígenas se hicieron de recursos locales, como mantas de algodón, maíz y cacao, por medio de las limosnas y el tributo, tanto en especie como en trabajo de los indios, los cuales fueron necesarios para los nacientes negocios particulares enmarcados durante la reconfiguración territorial de Chiapa y la consolidación de la autoridad real a escala local y regional. De esta manera, el presente artículo se inserta en la historiografía sobre las relaciones interétnicas y prácticas ilícitas que tuvieron como objetivo controlar los recursos de los pueblos de indios durante el siglo XVI y principios del siglo XVII, en los que no solo participaron las autoridades españolas civiles y religiosas,² sino también algunos indígenas que tenían cargos de república.³

Para la provincia de Chiapa Gudrun Lenkersdorf plantea que la causa por la que las autoridades reales y locales caían en actos que llama de «corrupción» eran causados por el gobierno unipersonal de la época y la falta de un grupo colegiado que le reprendiera o reconviniera preventivamente.⁴ Cuestión que discutimos en este artículo, ya que, en realidad las personas que abusaban de su poder estaban insertas en redes más amplias de compadrazgos, clientelas y solidaridades que traspasaban corporaciones, como se verá en cada caso. Asimismo, planteamos que, con estas prácticas ilícitas, los actores lograron obtener el control y dominio de los recursos locales que producían y gestionaban en primera instancia los pueblos de indios. Por otra parte, es de interés resaltar que muchas veces la Corona regularizaba dichas prácticas para sobreponerse ante quienes las realizaban.

Así pues, a partir de tres casos específicos se busca dilucidar la concepción que se tenía en la época sobre estas prácticas ilícitas, su utilización y consecuencias jurídicas y sociales. Para ello se estudiaron las visitas especiales realizadas a Chiapa entre 1580 y 1583, que resultaron del conflicto entre los frailes dominicos y el alcalde mayor Juan de Mesa Altamirano sobre las supuestas derramas cometidas por los religiosos.⁵ También se analizó y contextualizó la acción de «sobornar» encontrada en un litigio por dos sitios de estancias de ganado y seis caballerías de tierra entre los indios del «común» de Zinacantán y el alcalde indio Cristóbal Arias en agosto de 1593.⁶ Asimismo, se estudiaron las informaciones realizadas en 1616 por Diego de Alegría, teniente de oficiales de la Real Caja de Guatemala, en las que buscó mostrar sus exitosas recaudaciones fiscales y cuentas de tributarios frente a las que realizaban los alcaldes mayores.⁷

1 Covarrubias, 2020, 1196.

2 Véase Glave y Díaz Araya, 2019, 155-176; Córdoba Ochoa y Gómez González, 2023, 39-63.

3 Véase Roskamp y Monzón, 2011, 245-287.

4 Lenkersdorf, 2010, 209.

5 Relación de las derramas, peticiones y otros autos contenidos en la petición y memorial del fiscal de la Real Audiencia Juan de Mestanza de Ribera, 1583, Archivo General de Indias, Sevilla (AGI), Guatemala, 56.

6 «Litigio de los indios vecinos e común del pueblo de Zinacantán contra Cristóbal Arias, sobre la contradicción que hicieron de los dos sitios de estancia e caballerías de los que pide un título del dicho pueblo», 1593, Archivo General de Centro América, Guatemala (AGCA), S. A1, leg. 5933, exp. 51881.

7 «Interrogatorio realizado por Diego de Alegría para su información de méritos y servicios presentada ante el doctor y oidor de la Audiencia de Guatemala Matías de Solís Ulloa y Quiñones, visitador en la provincia de Chiapa», Ciudad Real de Chiapa, 13 de mayo de 1616, AGI, Guatemala, 122, n. 12(2).

«Echar derramas»: controlar los recursos locales y el trabajo indígena

A finales de la década del setenta del siglo XVI se instauró la alcaldía mayor de Chiapa, como parte del proyecto de Juan de Ovando y Felipe II, quienes ordenaron el establecimiento de alcaldías mayores adscritas a las audiencias en los sitios que se encontraban en «pacificación».⁸ La decisión también tenía razones locales y regionales, pues para el presidente Francisco de Landecho era imposible gobernar la enorme extensión territorial que ocupaba la jurisdicción de la Audiencia de Guatemala, así que en 1560 solicitó a Felipe II implantar alcaldías mayores en Yucatán, Tabasco y Chiapa. Sin embargo, para el rey no fue viable pagar los salarios de los alcaldes mayores de su Hacienda Real, así que no aceptó la solicitud.⁹

Fue hasta el gobierno del doctor Pedro de Villalobos que se instaló la alcaldía mayor como medida de control para combatir el supuesto contrabando de cacao que había en Chiapa. Sobre esto último, en mayo de 1576 Antonio de Eraso, secretario del rey, envió una misiva al presidente Villalobos en la que ordenó establecer una aduana en el pueblo de Mazatepeque y que se cobrara el 5 % de almojarifazgo para su construcción.¹⁰ Posteriormente, en junio de 1576, la Corona ordenó el cobro del 2 % de ventas y recaudos en el distrito de la Audiencia de Guatemala.¹¹

Frente a estos cobros, los vecinos de las ciudades adscritas a la Audiencia de Guatemala argumentaron que las medidas fiscales les perjudicarían debido a la pobreza de la tierra y a la lejanía en la que se encontraban los puertos, gracias a ello la Corona suspendió el pago de la alcabala durante un tiempo.¹²

El 18 de mayo de 1572 se creó la plaza de alcalde mayor para la provincia de Chiapa, pero fue hasta 1577 que la audiencia logró imponerlo.¹³ Para ello, Felipe II y Pedro de Villalobos revocaron la cédula de 1535 que había enviado Carlos V al cabildo de Ciudad Real, la cual establecía que las únicas justicias serían los alcaldes ordinarios.

El primer alcalde mayor fue Francisco del Valle Marroquín, vecino prominente y regidor de Santiago de Guatemala.¹⁴ Durante su gestión se ganó la solidaridad de los frailes dominicos y de la familia de vecinos prominentes Estrada-Mazariegos, estas relaciones consolidaron el poder de los religiosos en la provincia, a su vez, el alcalde mayor logró establecer su autoridad en los pueblos de indios y obtener de ellos productos para sus negocios particulares. Frente a esta situación un grupo de encomenderos de Ciudad Real y sus aliados los frailes franciscanos, acusaron al alcalde mayor y a los dominicos de echar derramas a los indios. Para la época el concepto de echar derramas estaba relacionado con el derramar la hacienda, es decir mal gastar la hacienda real como lo indicó Sebastián de Covarrubias en su *Tesoro de la Lengua Castellana*.¹⁵ En los casos referidos se aludía a que el alcalde mayor del Valle Marroquín mal gastaba los excedentes de los tributos para su beneficio particular, por ejemplo, el guardián franciscano Juan de los Reyes declaró que:

8 Diego-Fernández Sotelo, 1987, 242.

9 Lenkersdorf, 2010, 126.

10 «Reales Cédulas», 1566-1583, AGCA, A1.22, leg. 1513, f. 494r.

11 «Reales Cédulas», 1566-1583, AGCA, A1.22, leg. 1513, f. 499r.

12 Carta del cabildo secular de Santiago de Guatemala, informando sobre la situación económica de la ciudad, consecuencias del establecimiento del impuesto de alcabala al dos por ciento y sobre la fundación de un convento de monjas, Guatemala, 19 de marzo de 1578, AGI, Guatemala, 41, n. 57, f. 1v.

13 Memorial presentado por Pedro del Castillo, procurador del cabildo de Ciudad Real de Chiapa, y testimonios de dicho cabildo, solicitando cédula real para que no se nombren corregidores ni alcaldes mayores, sino solo alcaldes ordinarios, 1583, AGI, Guatemala, 44B, n. 9.

14 Memorial presentado por Francisco del Valle Marroquín, procurador de la villa de La Trinidad, Santiago y provincia de Guatemala, solicitando no sea necesaria la confirmación del gobernador en los oficios de alcaldes ordinarios, regidores y fieles ejecutores elegidos anualmente por el cabildo con la presencia del alcalde mayor, 12 de abril de 1564, AGI, Guatemala, 44B, n. 60.

15 Covarrubias, 2020[1611], 679.

Para tener más propicio al dicho alcalde mayor, viendo que no podía recibir cosa alguna de comida sin la pagar, los dichos frailes la pedían a los indios disimuladamente: botijas de vino en los pueblos que iba visitando, so color de este modo inclinarian al alcalde a sus personas, e así los indios le daban a los frailes aún más de lo que les pedían, e los frailes lo daban al alcalde, e lo recibía con contento persuadido que lo podía recibir por ser de mano de frailes, e con tal manera de negocio cobraban para sí en daño de los pobres naturales, de manera que los que ponían por abogados salían hechos ladrones.¹⁶

Por su parte, los encomenderos de los pueblos de donde obtenían estos productos consideraron que se les quitaba la tercera parte del tributo en especie que los indios debían entregarles según las tasaciones de la Audiencia de Guatemala:

El dicho alcalde que por no parecerles ingrato a los dichos frailes, les mandó dar todos las sobras de los tributos, cada tercio que es en gran cantidad, e mucha suma de maíz de las comunidades, y más una pierna de manta de cada indio, de las cuales piernas de mantas se daba de comer a los dichos los religiosos e clérigos que numerada la cuenta por los naturales vienen a montar más de veinte mil tostones pagado el estipendio que por entonces a los frailes que les visitan, y esto por ordenanzas que para ello hizo el dicho alcalde mayor.¹⁷

El conflicto entre del Valle Marroquín, aliado de los dominicos, contra un grupo de vecinos encomenderos de Ciudad Real formó parte del contexto más amplio en el que se discutió si los indígenas debían pagar diezmo de manera directa a los religiosos, o si este se incluía ya en los tributos que daban a sus encomenderos.¹⁸ La política general de Felipe II fue cuidar de la Hacienda Real y aumentar sus ingresos, para ello buscó que la mayor cantidad de habitantes americanos pagaran el diezmo y que este no saliera de las arcas reales. Asimismo, la Corona tenía el objetivo de consolidar al clero secular y subordinar las órdenes mendicantes y los pueblos indios a los obispados. Fue así como en 1562 Felipe II envió al licenciado Jerónimo de Valderrama a visitar la Nueva España e informar sobre estos asuntos. En las recomendaciones dadas por Valderrama, como resultado de su visita, planteó prohibir que los religiosos echaran derramas a los indios.¹⁹ Si bien los religiosos habían sobrevivido en las Indias gracias a las limosnas y al trabajo de los indios, en el nuevo contexto esto se podía entender como una derrama perjudicial para los indígenas.

En octubre de 1579, Francisco del Valle Marroquín en agradecimiento a los frailes, recomendó a la Audiencia de Guatemala y al Consejo de Indias que les otorgaran mercedes a los religiosos del Convento de Santo Domingo de Ciudad Real para su sustento.²⁰ De esta manera, el primer alcalde mayor apoyó la consolidación del poder de los dominicos en Chiapa frente a la política dinástica que buscaba secularizar las doctrinas.

Al finalizar la gestión de del Valle Marroquín, el propio Felipe II eligió al capitán Juan de Mesa Altamirano como alcalde mayor debido a los servicios que este y su padre habían realizado en el Mediterráneo.²¹ El rey tuvo varias razones para elegirlo, por una parte la presión de los corsarios ingleses capitaneados por Francis Drake y John Hawkins que asolaban las costas del Reino de Guatemala y del Nuevo Reino de Granada, ello alentó a Felipe II para elegir a capitanes con experiencia en las fronteras europeas como oficiales reales para estos territorios,²² a quienes

16 «Avisos para su majestad desde la provincia de Chiapa, sobre las derramas cometidas por los frailes dominicos realizados por el franciscano y guardián fray Juan de los Reyes, año de 1582», AGI, *Guatemala*, 53, f. 4r.

17 «Avisos para su majestad desde la provincia de Chiapa, sobre las derramas cometidas por los frailes dominicos realizados por el franciscano y guardián fray Juan de los Reyes, año de 1582», AGI, *Guatemala*, 53, f. 4r.

18 Menegus, 2010, 93.

19 Menegus, 2010, 118-120.

20 Petición de los dominicos de Santo Domingo para tener propios con que sostenerse, octubre de 1579, AGI, *Guatemala*, 170, f. 18r.

21 Nombramiento a Juan de Mesa Altamirano como alcalde mayor, Madrid, 10 de noviembre de 1578, AGI, *Guatemala*, 395, leg. 6, f. 1v-3v.

22 Ruiz Ibáñez y Vallejo Cervantes, 2012, 1111.

encargó la fortificación y defensa de los reinos americanos. Esto a su vez, favoreció a los vecinos de las villas y ciudades adscritas a la Audiencia de Guatemala, pues con el argumento de haber participado en la custodia de los territorios de la monarquía solicitaron mercedes. Mesa Altamirano tejó lazos de solidaridad con los vecinos españoles, pues coordinó las jornadas punitivas a Pochutla y el Lacandón y la defensa de las costas del reino.

Mesa Altamirano llegó en 1579 a ocupar su cargo. La historiografía ha puesto mucha atención a los conflictos en los que se vio envuelto este personaje, por ejemplo, Gudrun Lenekersdorf planteó que las acciones del alcalde mayor menguaron el poder de los dominicos.²³ Ahora bien, nos parece pertinente contextualizar las gestiones de Mesa Altamirano como enviado de Felipe II para controlar el poder de los frailes, como una de las políticas de la Corona de aquel entonces, en el que echar derramas fue un delito que perseguían los oficiales reales.²⁴

El conflicto entre el alcalde mayor y los dominicos produjo bastante información. En 1580 Mesa Altamirano envió diversas cartas al Santo Oficio de México acusando a los religiosos de herejes, ya que algunos eran portugueses; también los denunció por ocupar la jurisdicción del rey, por maltratar a los indios y exigirles limosnas obligatorias. Asimismo, en octubre de 1580 envió al escribano Pedro Cardoso como juez receptor al pueblo de Comitán y a sus sujetos para investigar las derramas de tres mil mantas que supuestamente los religiosos obligaron a los cabildos indígenas a cobrarlas:

Mandando que cada indio macegual pague y contribuya dos piernas de manta, y cada indio principal una manta de tres piernas, siendo lo susodicho prohibido por leyes del reino, e por ir demandando del dicho pueblo de Comitán y de los demás pueblos de su vicaría, e para que la dicha derrama en posición se cobrase de los naturales con alguna, con los que esto publicaban y publican los dichos alcaldes y regidores, que es limosna para el ornato de sus iglesias no pudiéndolos hacer sin expresa licencia y facultad de la Real Audiencia e chancillería de Guatemala, o del señor presidente de la dicha Real Audiencia, e compelen a los dichos naturales a la paga de la dicha imposición y derrama con presión [...] Y haciéndoles otras molestias y agravios y excesos, y porque el remediar lo susodicho prohibiendo y evitando que en la dicha provisión y derrama no sean defraudados ni molestados los dichos naturales, pues son vasallos de su majestad libres exentos de semejantes imposiciones y derramas.²⁵

El alcalde mayor evidenciaba que el echar derramas era una práctica abusiva, cometida por los frailes contra los indios al imponerles las limosnas y el trabajo en sus monasterios, pues era el presidente de la audiencia quien debía solicitar a los indios tales trabajos o productos para el sustento de los religiosos. Asimismo, se acusaba a los frailes de imponer la contribución de mantas tanto a los maceguals como a los principales, las cuales, a su vez, los dominicos las daban a un comerciante y carpintero portugués encargado de la construcción del retablo de la Iglesia de Comitán.²⁶ Importa señalar que las mantas eran manufacturadas por las mujeres indígenas con el algodón que producían los indios tributarios. Estas mantas, así como el cacao, a falta de circulante fueron medios de cambio por lo que eran codiciadas por los mercaderes. Así pues, el alcalde mayor también condenó los negocios particulares que construían los frailes dominicos en Chiapa, en los que participaban comerciantes portugueses.

Fue en noviembre de 1582 que Felipe II envió una cédula a las audiencias americanas, con el fin de que vigilaran que los curas, doctriñeros, clérigos y religiosos no echaran derramas a los indios, ni siquiera para la fabricación de iglesias ni ornamentos, que si había necesidad de ello primero se informara a las audiencias o a los virreyes, quienes organizarían el trabajo indígena para resolver tal situación. Posteriormente en la Recopilación de Leyes de Indias de 1681 se resguardó

23 Lenekersdorf, 2010, 199. García Catarino, 2018. Abad Galván, 2017.

24 Menegus, 2010, 119.

25 Relación de las derramas, peticiones y otros asuntos contenidos en la petición y memorial presentado por el fiscal de la Real Audiencia de Guatemala, 1580, AGI, Guatemala, 56, f. 13r-13v.

26 Relación de las derramas, peticiones y otros asuntos contenidos en la petición y memorial presentado por el fiscal de la Real Audiencia de Guatemala, 1580, AGI, Guatemala, 56, f. 13r-13v., f. 34v-35r. Bahena Pérez, 2021a, 227.

esta ordenanza en el libro sexto, ley VIII del título décimo sobre el buen tratamiento de los indios, de tal manera que se normativizó la prohibición de echar derramas.²⁷

Los «sobornos» del alcalde indígena Cristóbal Arias en un litigio por tierras

El 3 de agosto de 1593 Sebastián Pudies, procurador de los indios del «común» de Zinacantán, presentó una queja ante la Audiencia de Guatemala contra el alcalde indígena Cristóbal Arias por tener en posesión dos estancias y seis caballerías en *Navenchauc*, *Apas* y *Puehtic*, sin considerar las contradicciones que hicieron los indios que tenían milpas en dichos sitios. Arias fue acusado de abuso de poder, de utilizar la violencia para despojar tierras y de sobornar a algunos integrantes del cabildo indígena. En este apartado nos enfocamos en la práctica de «sobornar» realizada por Arias considerada como ilícita y «corrupta»²⁸ en la época.

Abundante historiografía ha diferenciado el otorgar regalos con la práctica ilícita de sobornar, esta última se ha caracterizado con la intención de «comprar» voluntades o decisiones de justicia y de gobierno por lo que atentaba contra el bien común.²⁹ Sebastián de Covarrubias definió al verbo sobornar como: «Persuadir a uno el voto que se le pide para persona cierta, o diga su dicho a favor suyo, o vote por él en alguna cátedra, haciendo esto por interés y dádivas, las cuales él recibe secretamente y de socapa; y así se dijo sobornar».³⁰

Los indígenas adscritos a la provincia de Chiapa, desde la segunda mitad del siglo XVI conocían el significado de «sobornar la justicia» como acto contra el bien común. Esto lo demuestra, además del litigio que se estudia, el vocabulario en lengua tzeltal elaborado por el dominico fray Domingo de Ara en el pueblo de Copanaguastla entre 1550 y 1560, en el cual se encuentran dos voces que significaban «sobornar con palabras»: *butencoptay* y *chacoptay*. La primera estaba relacionada con «incitar al mal y pervertir», mientras que la segunda se vinculaba con el acto de juzgar (*chac*), es decir sobornar en un tribunal de justicia (*chacoghibal*).³¹ Así pues el acto de sobornar a la justicia, registrado en el vocabulario de lengua maya, denotaba la realidad a la que se enfrentaban sus hablantes, además se hacía conciencia de que esta práctica atentaba al bien común del pueblo.

Durante la segunda mitad del siglo XVI, después de las congregaciones y reducciones de pueblos de indios que iniciaron en 1550, la Audiencia de Guatemala ordenó que se establecieran cabildos indígenas que ejercieran gobierno y justicia, así fue como se instituyeron corporaciones concejiles a la usanza hispánica encabezadas por los indios. El propósito de los oficiales reales era equilibrar el poder de religiosos y encomenderos que se inmiscuían en cuestiones de gobierno indígena.³² Anterior a las repúblicas de indios, encomenderos y religiosos nombraron caciques y respetaron a los señores principales con quienes tenían alianzas para establecer el tributo en los pueblos.³³ Posteriormente los frailes nombraron fiscales a los indios que les ayudaban en las tareas evangelizadoras, a los cuales también dieron vara de justicia.³⁴ Sin embargo, el establecimiento de las repúblicas de indios incorporó a nuevas autoridades indígenas (alcaldes, regidores, escribanos, alguaciles) en los cabildos, lo que trajo consigo conflictos por el control de los recursos y por el ejercicio del gobierno.

27 *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias mandadas imprimir, y publicar por la magestad católica del rey don Carlos II*, 1841 (1681), t. 2, l. 6, tit. 10, ley 8, f. 236.

28 Tomando el sentido de *crimen corruptionis* planteado por Garriga, 2017, 37.

29 Sobre ello véase Andújar Castillo, 2020.

30 Covarrubias, 2020, 1446.

31 Ruz Sosa, 1986, 253, f. 12v. y 261, f. 19.

32 Lenkersdorf, 2010, 158 y 162-163.

33 Bahena, en prensa.

34 Lenkersdorf, 2010, 164.

Uno de estos pleitos fue el de los indios del «común» de Zinacantán con el alcalde Cristóbal Arias. Los primeros fueron considerados como advenedizos por el segundo, quien era hijo del señor de Zinacantán y mercader *Cuzcacua*,³⁵ por ello trató de controlar al cabildo indígena, como lo declararon los indios Pedro Jiménez, Pedro Hernández y Domingo López: «Tiránicamente como hombre muy rico y mañoso que ha podido siempre venir inscripto en oficios de república, y cuando no ha entrado, ha tenido mañas en entrar a ser alcalde en deudos suyos, indios sobornados con que por parte del cabildo no hemos tenido quien vuelva por nuestra causa».³⁶

Como puede observarse los indios del «común» denunciaron a Cristóbal Arias de tener maña para ser elegido alcalde, además de tener deudos y parientes a los que «sobornaba». Todo ello para que Arias pudiera influir en la toma de decisiones de gobierno y justicia en la república de indios, lo que hacía que quienes no formaban parte de su clientela ni de su grupo como lo eran los indígenas considerados del «común» de Zinacantán, no obtenían justicia. De esta manera se acusaba a Arias de ir contra el bien común. Como vimos arriba esta noción de soborno se relacionaba con la palabra en maya tzeltal *chacoptay* (sobornar con palabra en un tribunal de justicia).³⁷

Asimismo, los indios del «común» hicieron referencia a que Arias cometió el delito de utilizar su cargo de alcalde ordinario para hacerse de los sitios y caballerías de tierra en donde estos indígenas tenían sus sementeras de maíz:

Y como de este presente año es alcalde, y lo es con él un primo de su mujer, ha querido valerse del mandamiento que ante vuestra merced presentó, para que hiciese las diligencias que desde luego contradecimos, e no aguarde hacerse, y antes proceder contra el dicho Cristóbal Arias por haber poblado sin título en tierras ajenas que actualmente las poseían sus dueños, con solo título de haber comprado a Pedro Gómez gobernador del dicho pueblo un pedazo de tierra que no tiene media caballería.³⁸

En realidad, Arias buscaba apropiarse de la tierra para controlar los recursos que se encontraban en ella (agua, plantas, animales de caza, entre otros recursos naturales) por medio de compraventas que se hacían entre particulares, sin embargo, el único que le vendió un pedazo de tierra fue el gobernador de Zinacantán Pedro Gómez, que a decir de los indios del «común» era de poca extensión.

Ahora bien, el conflicto por los sitios de *Navenchauc*, *Apas* y *Puehtic* formaron parte del proceso de reconfiguración territorial de la provincia de Chiapa que se llevó a cabo durante la segunda mitad del siglo XVI, el cual inició con la compraventa entre particulares y se intensificó con la puesta en marcha de las composiciones de tierras. Esta era una de las medidas fiscales impuestas por Felipe II en 1591 con el fin de obtener recursos para las guerras que tenía con Flandes, Francia e Inglaterra. Consistía en «componer» o «arreglar» las ocupaciones irregulares de tierra, o bien, se daba el título oficial a quienes no lo tenían a cambio del pago de un arbitrio que iba a la Hacienda Real.³⁹ Como lo han explicado Margarita Menegus y Mariano Peset, el objetivo de las cédulas de composición era que la Corona controlara el acaparamiento de tierras y los negocios locales de estas.⁴⁰ Desde 1591 el alcalde indio Cristóbal Arias buscó obtener el título de dichos sitios, como resultado del litigio, Arias tuvo que esperar hasta la visita del juez

35 Méritos y servicios del escribano Cristóbal de Arias sobre que se le haga merced a sus hijos, 17 de octubre de 1581, AGI, Guatemala, 114, n. 62, f. 4r.

36 «Litigio de los indios vecinos e común del pueblo de Zinacantán contra Cristóbal Arias, sobre la contradicción que hicieron de los dos sitios de estancia e caballerías de los que pide un título del dicho pueblo», 1593, AGCA, S. A1, leg. 5933, exp. 51881. f. 7v.

37 Ruz Sosa, 1986, 261, f. 19.

38 «Litigio de los indios vecinos e común del pueblo de Zinacantán contra Cristóbal Arias, sobre la contradicción que hicieron de los dos sitios de estancia e caballerías de los que pide un título del dicho pueblo», 1593, AGCA, S. A1, leg. 5933, exp. 51881. f. 7v.

39 Carrera Quezada, 2018, 114; 2015, 32. Carrera Quezada y Pérez Zevallos, 2022.

40 Peset y Menegus, 1994.

compositor Barba Coronado en 1599 para comprar el título de las tierras de *Puehtic* por cien tostones,⁴¹ pues los sitios de *Navenchauc* y *Apas* fueron considerados como del común del pueblo de Zinacantán.

Por otra parte, en el litigio Cristóbal Arias también fue acusado por el «gran prejuicio» y «malicia» con que trataba a los indios del «común», pues había «sobornado» a los principales y señores del cabildo indígena de Zinacantán, entre los que se encontraba su cuñado el alcalde Maestresala, los indios Juan López, Gaspar Pérez, Bartolomé Pérez, Franciso Hernández, Pedro Nuñez y Pedro de la Cruz, a quienes había prometido que les daría libertad de servicio personal si lo: «escusasen de las culpas e robos e gastos que tiene hecho en los bienes de la comunidad».⁴²

Importa resaltar que los servicios personales se habían prohibido desde las Leyes Nuevas de 1542 y 1543, en las cuales se estableció que estos debían ser voluntarios a cambio de un salario,⁴³ sin embargo, los encomenderos a nivel local continuaron imponiendo los servicios personales o bien conmutaban los tributos en especie por trabajo forzado, lo que en la época algunos oficiales de la audiencia consideraron como actos abusivos contra los indios.⁴⁴ Por otra parte, entre 1562 y 1565, Jerónimo de Valderrama en la visita a Nueva España condenó el que los frailes hacían malos usos de las cajas de comunidad de los pueblos de indios.⁴⁵ Así pues, es probable que algunos principales o caciques aliados a los frailes coparticiparan con ellos en los malos manejos de las cuentas de las cajas de comunidad.

Ahora bien, los indios que dijeron ser del «común» del pueblo de Zinacantán acusaron a Arias de sobornar de palabra a las justicias indígenas para que él no fuera procesado por supuestos robos y malos manejos de los bienes de comunidad, algo muy similar a lo ocurrido en el pueblo de Santa Ana Tzirosto, Michoacán en el que se acusó al gobernador Pedro Cutao de los mismos cargos en 1564 en el contexto de la visita de Jerónimo de Valderrama.⁴⁶ Por otra parte, a Cristóbal Arias también se le imputó el dar menos cuentas de tributarios al alcalde mayor Pedro Martínez. A esto algunos oficiales reales que visitaron los pueblos llamaban «ocultar tributarios», como se verá en el siguiente apartado.

«Ocultar tributarios»

La práctica de ocultar y esconder tributarios ha sido un tema estudiado tangencialmente para los casos del Centro de México,⁴⁷ Oaxaca⁴⁸ y Michoacán.⁴⁹ Mientras que para la provincia de Chiapa no se ha considerado dentro de los estudios sobre las tasaciones de tributos, pues más bien se ha identificado a las epidemias como la causa de la disminución de la población indígena en las cuentas de tributarios.⁵⁰ Sin embargo, el presente caso de estudio muestra la importancia de vincular las epidemias y el ocultamiento de tributarios para explicar los cambios en la población indígena reflejados en las informaciones sobre la alcaldía mayor de Chiapa al finalizar el siglo XVI y a principios del siglo XVII.

41 «Título de un sitio de estancia para ganado mayor a Cristóbal Arias, indio del pueblo de Çinacantlan en Chiapa», Chiapa, 27 de mayo de 1599, AGCA, Mercedes de tierras, AI. 23, leg. 4588, f. 274r-276v.

42 «Litigio de los indios vecinos e común del pueblo de Zinacantán contra Cristóbal Arias, sobre la contradicción que hicieron de los dos sitios de estancia e caballerías de los que pide un título del dicho pueblo», 1593, AGCA, S. A1, leg. 5933, exp. 51881. f. 16v-17.

43 «Leyes y ordenanzas nuevamente hechas por Su Majestad para la gobernación de las Indias y buen tratamiento y conservación de los indios» en García Icazbalceta, 2004, 204-227.

44 Roskamp y Monzón, 2011, 249.

45 Menegus, 2010, 114.

46 Roskamp y Monzón, 2011, 259.

47 Menegus, 1994, 110.

48 Menegus, 2010, 118-119.

49 Roskamp y Monzón, 2011.

50 Obara-Saeki y Viqueira, 2017, 49.

En el *Tesoro de la lengua castellana* se encuentra el verbo «esconder» como sinónimo de «ocultar y encubrir». Asimismo, Covarrubias define esta acción como disimular y hacer «daño a otro en secreto, y en público se muestra muy de su parte».⁵¹ El esconder y el ocultar tributarios tenía una diferencia clave. El primero caso se refiere al esconder tributarios para no ser considerados en la cuenta de macegales. En el segundo, se refería a que en la cuenta que hacían las autoridades indígenas junto con los frailes solo se mencionaba a una parte de la población tributaria más no su total. Por ejemplo, Jerónimo de Valderrama en una carta que envió al rey en 1564, denunció que los clérigos regulares «escondían tributarios y excentaban indios» para que estos en vez de pagar el tributo les pagaran limosnas.⁵² Así pues, tenemos que el ocultar y esconder tributario, como las derramas, perjudicaban la hacienda real.

A partir de la caída de México Tenochtitla, los indígenas pasaron a tributar al rey de España, ya que eran sus nuevos vasallos y como tales debían contribuir a su sostenimiento.⁵³ Carlos V otorgó a los hispanos conquistadores pueblos de indios en encomienda de forma temporal como aliciente para impulsar nuevas conquistas que integraran territorios a la jurisdicción de la Corona española; de esta manera, el encomendero recibía el «usufructo» del trabajo de los indios a cambio de velar por su cristianización. En un principio, los indios entregaron tributo en especie y en trabajo, es decir servicios personales, para el sostenimiento de los primeros pobladores de las villas y ciudades hispanas.⁵⁴

La historiografía especializada sobre el cobro del tributo ha caracterizado dos etapas importantes. En la primera etapa, este se estableció por «concierto», es decir, que fue resultado de una negociación directa con los señores o caciques y no estaba tasado por ningún funcionario real. Para establecer este tributo los encomenderos negociaron la cantidad en especie y trabajo que darían los pueblos.⁵⁵ Arreglo que se daba en un contexto de guerra de conquista, bajo amenaza de capturar esclavos, por ello, en la mayoría de los casos los encomenderos exigían cargas tributarias exageradas. Asimismo, para esta época los tributos estuvieron íntimamente ligados al nombramiento de caciques o señores por parte de las autoridades españolas en la provincia de Chiapa.⁵⁶ A este tipo de tributo también se le ha caracterizado como botín de guerra.⁵⁷

La segunda etapa arranca con la aplicación de las Leyes Nuevas (1542-1543), durante las visitas de oficiales reales a Nueva España y Guatemala para regular el tributo, establecer tasaciones a partir de la cuenta de los indios tributarios⁵⁸ y liberar a los indígenas esclavizados.⁵⁹

Ahora bien, los encomenderos respetaron como caciques y señores principales a los indios con quienes entablaron alianzas para establecer el tributo, tales personajes debían entregarlo a los encomenderos y organizar los servicios personales. Las negociaciones quedaron plasmadas en los rituales de posesión de las encomiendas, en ellos los alcaldes ordinarios de las repúblicas de españoles entregaban a los indios caciques y señores principales a los encomenderos, quienes se comprometían a seguir la tasación establecida e instruir a los indígenas en la fe católica, como lo muestra la siguiente cita en la que Juan Guerra tomó posesión del pueblo de Chiapan:⁶⁰

51 Covarrubias, 2020[1611], 813.

52 Menegus, 2010, 114.

53 Menegus, 1994, 81-82.

54 Bonaccorsi, 1990, 15.

55 Miranda, 2005, 76.

56 Lenkersdorf, 2002, 168.

57 Obara-Saeki y Viqueira, 2017, 46.

58 Para Chiapas véase Obara-Saeki y Viqueira, 2017, 59-60; para el caso de Nueva España, véase Menegus, 2010, 105-106.

59 Sherman, 1987, 192.

60 «Título de posesión del pueblo de Chiapan a Juan Guerra», Copanaguastla, 16 de enero de 1543, AGI, Justicia, 121, f. 33r.

Diego Hernández Calbo alcalde ordinario en la dicha ciudad por su majestad y por ante mí Hernando Bermejo escribano de su majestad, pareció presente Juan Guerra hijo que dijo ser de Baltasar Guerra y presentó la cédula de encomienda de esta otra parte contenida, y el dicho señor alcalde dijo que por virtud de ella daba y dio la posesión del pueblo de Chiapa [...] al dicho Juan Guerra [...], y en hábito de posesión el dicho señor alcalde dio y entregó por las manos al dicho Juan Guerra a dos indios, el uno que dijo llamarse don Pedro y ser señor del dicho pueblo de Chiapa, y el otro Juan que dijo ser principal del dicho pueblo, la cual dicha posesión el dicho señor alcalde dio al dicho Juan Guerra pacíficamente sin contradicción de persona alguna.⁶¹

Estos rituales de posesión muestran que los caciques y señores principales, además de los *tequitlatos*, tenían la obligación de entregar los tributos a los encomenderos, en ellos recaía la responsabilidad de cumplir con las tasaciones establecidas, y de no alcanzar a pagarlas eran castigados.

Algunos de los caciques y señores principales o sus familiares que habían apoyado en la recaudación del tributo, continuaron fungiendo como autoridades indígenas al instaurarse las repúblicas de indios; ahora tenían cargos de alcaldes ordinarios, regidores o gobernadores. Este fue el caso del alcalde Cristóbal Arias a quien los indios del «común» del pueblo de Zinacantán acusaron de sobornar al cabildo indígena y de dar cuentas erróneas del número de maceguals que habitaban en el pueblo:

Como lo manifestó en la cuenta que el alcalde mayor [el licenciado Pedro Martínez, quien] hizo de los vecinos del dicho pueblo, que [...] solamente han dado la cuenta de doscientos e cincuenta tributarios cobrando tributo de más de trecientos e cincuenta, de que hemos presentado [al] presidente [Mallen de Rueda] para que se les tome la cuenta.⁶²

Los indios del común manifestaron que Arias había sobornado de palabra a los indios que daban las cuentas de los bienes de comunidad al alcalde mayor, para ello les había prometido «reserbarlos de los servicios personales»⁶³ con el objetivo de que no dieran las cuentas de los trescientos cincuenta tributarios que había en el pueblo y solo se tasaran doscientos cincuenta; de esta manera el tributo que daban los cien indios no contabilizados, al parecer iba a las reservas de tributo, de las cuales salían los arbitrios del pueblo y las remuneraciones para quienes ejercían cargos de república, dinero que probablemente jineteaba Cristóbal Arias junto con otros indios del cabildo.

Ahora bien, el ocultamiento de tributos fue realizado por los caciques, señores y autoridades indígenas de las repúblicas de indios con el aval de los frailes y algunos alcaldes mayores, en un principio para pagar menores tasaciones, ya que muchas veces los oficiales reales inflaban las cuentas tributarias. Por ejemplo, el tesorero de Guatemala Ambrosio Espinosa de Porres denunció que algunos jueces habían empadronado como tributarios a niños y a viejos, ya que de esa manera se elevaba su sueldo. Un caso similar fue el del alcalde mayor Juan Mesa Altamirano, quién aumentó las cargas tributarias a los pueblos de la provincia en la década de 1580.⁶⁴ Por otra parte, las autoridades indígenas también se aprovecharon de las retasaciones al contabilizar menos maceguals, pero cobrando a los indios la tasación anterior que era más elevada, de manera que se quedaban

61 «Posesión del pueblo de Chiapan a Juan Guerra», Ciudad Real de Chiapa, 29 de diciembre de 1543, AGI, Justicia, 121, f. 33r.

62 «Litigio de los indios vecinos e común del pueblo de Zinacantán contra Cristóbal Arias, sobre la contradicción que hicieron de los dos sitios de estancia e caballerías de los que pide un título del dicho pueblo», 1593, AGCA, S. A1, leg. 5933, exp. 51881. f. 16v-17r.

63 «Litigio de los indios vecinos e común del pueblo de Zinacantán contra Cristóbal Arias, sobre la contradicción que hicieron de los dos sitios de estancia e caballerías de los que pide un título del dicho pueblo», 1593, AGCA, S. A1, leg. 5933, exp. 51881. f. 17r.

64 Obara-Saeki y Viqueira, 2017, 73 y 81.

con la diferencia.⁶⁵ Es probable, que una de las causas de los supuestos ocultamientos de tributarios por parte de las autoridades indígenas haya sido la caída de la población, de tal manera que el ocultamiento también pudo ser una estrategia para sortear las cargas fiscales que sufrían los tributarios durante el periodo de fuertes epidemias.

Esta práctica continuó hasta principios del siglo XVII, pues el teniente de oficiales de la Real Caja de Guatemala denunció que las cuentas de los alcaldes mayores de la provincia de Chiapa no habían sido fidedignas, pues muchas veces los indios se ocultaban para no ser contabilizados como tributarios y no tener que pagar el servicio del tostón, medida fiscal impuesta por Felipe II en 1592 para pagar los costos de defensa frente a los franceses, ingleses y holandeses.⁶⁶

Durante el tiempo que sirvió como teniente de la Real Hacienda de Guatemala, Diego de Alegría dijo haber aumentado el valor de los tributos a diferencia de los recolectados por los alcaldes mayores anteriores.⁶⁷ Es posible que Alegría y sus testigos inflaran las cuentas para mostrar el aumento de la recaudación. Aunque también es probable que los alcaldes mayores daban a la Caja Real de Guatemala menos cantidad de tostones, debido a los hurtos y abusos que cometían como lo ha explicado Tadashi Obara y Juan Pedro Viqueira.⁶⁸

Alegría y sus testigos compararon la labor de recaudación fiscal del teniente con las de los alcaldes mayores a quienes acusaron de malas prácticas,⁶⁹ asimismo enarbolaron la gestión de Alegría al contar tributarios para cobrar el derecho del tostón, frente a los supuestos ocultamientos de maceguals realizados por las autoridades indígenas.⁷⁰

El teniente de oficiales reales manifestó que él mismo visitaba los pueblos, con ello se distinguía de los alcaldes mayores, quienes comúnmente otorgaban a alguien más el cobro del tostón y de los tributos de la Corona, lo que se prestaba a malos manejos de la hacienda real.⁷¹ Diego de Alegría explicó que para abatir el ocultamiento de tributarios que no querían dar el servicio del tostón, contaba las casas de los pueblos de la provincia:

Fue muy público en esta ciudad que en algunos pueblos grandes como son Chiapa y Tecpatlan y otros numerosos, el dicho Diego de Alegría contaba las casas de los naturales porque no se pudiese ocultar ningún indio y que las dos veces que salió y fue a hacer las dichas diligencias y padrones tuvo orden y comisión para ello de la real Audiencia.⁷²

Sobre este asunto, el capitán Juan de la Tovilla apoyó a Diego de Alegría diciendo que este había contado veinte tributarios más que los que contó anteriormente el alcalde mayor Baltasar Muriel de Valdivieso en el pueblo de Socoltenango, que le estaba encomendado.⁷³

65 Menegus, 1994, 110.

66 Watson, 1983, 97; Lovell y Lutz, 2013, 224-225.

67 Información de las probanzas de Diego de Alegría realizadas por el doctor Matías de Solís Ulloa y Quiñones del Consejo de su majestad, oidor de la Audiencia de Guatemala y visitador general de la provincia de Chiapa, Ciudad Real de Chiapa, 10 de mayo de 1616, AGI, Guatemala, 122, n. 12(2), f. 1v.

68 Obara-Saeki y Viqueira, 2017, 302.

69 Sobre los conflictos entre Diego de Alegría y los alcaldes mayores, así como su incorporación a la oligarquía de Ciudad Real de Chiapa, véase Parrilla-Alburne, 2013, 146-164.

70 Información de las probanzas de Diego de Alegría realizadas por el doctor Matías de Solís Ulloa y Quiñones del Consejo de su majestad, oidor de la Audiencia de Guatemala y visitador general de la provincia de Chiapa, Ciudad Real de Chiapa, 10 de mayo de 1616, AGI, Guatemala, 122, n. 12(2).

71 Obara-Saeki y Viqueira, 2017.

72 Información de las probanzas de Diego de Alegría realizadas por el doctor Matías de Solís Ulloa y Quiñones del Consejo de su majestad, oidor de la Audiencia de Guatemala y visitador general de la provincia de Chiapa, Ciudad Real de Chiapa, 10 de mayo de 1616, AGI, Guatemala, 122, n. 12(2), f. 18v-19r.

73 Información de las probanzas de Diego de Alegría realizadas por el doctor Matías de Solís Ulloa y Quiñones del Consejo de su majestad, oidor de la Audiencia de Guatemala y visitador general de la provincia de Chiapa, Ciudad Real de Chiapa, 10 de mayo de 1616, AGI, Guatemala, 122, n. 12(2), 18v-19 y 28v.

Ahora bien, como vimos en el caso de Cristóbal Arias, muchas veces los alcaldes y gobernadores de los pueblos ocultaban a los indios para que las tasaciones de los tributos y los pagos del servicio del tostón fueran menores a la cantidad de indios maceguals que había realmente en los pueblos. De esta manera, los gobernadores y alcaldes indígenas ingresaban a las cajas de comunidad los tributos e impuestos del tostón de los indios no contabilizados, los cuales eran considerados como reservas de tributo, sin embargo, había robos constantes a las cajas de comunidad, lo que denunciaron los indígenas del común del pueblo de Zinacantán en 1593.

Por otra parte, Diego de Alegría buscaba cobrar cabalmente la fiscalidad real para obtener el tributo en especie, de los cuales obtenía mercaderías para sus negocios transoceánicos, especialmente las mantas de algodón.⁷⁴ Diego de Alegría había llegado como criado del presidente de la Audiencia de Guatemala Francisco de Sande en 1594,⁷⁵ quien había sido fiscal⁷⁶ y oidor⁷⁷ de la Audiencia de México y gobernador de las Islas Filipinas, en ambos territorios tenía agentes de negocios, de esta manera formaba parte de un grupo de poder con intereses comerciales transoceánicos.⁷⁸

El 3 de noviembre de 1593 el rey Felipe II nombró al doctor Francisco de Sande como presidente de la Audiencia de Guatemala, lugar que había sido ocupado por el licenciado Mallén de Rueda.⁷⁹ En 1597 Sande ocupó el cargo de presidente de la Audiencia de Santa Fé y es probable que haya dejado como uno de sus agentes en el reino a Diego de Alegría.⁸⁰ Ahora bien, además de ser teniente de oficiales de la Real Hacienda de Guatemala, Diego de Alegría era comerciante de vinos del cual obtenía fuertes sumas de dinero en plata,⁸¹ de estas ganancias prestaba dinero a indios y a otros personajes de la sociedad local para que pudieran pagar las cargas fiscales que les correspondían.⁸² Así pues, durante la regularización fiscal implantada por Diego de Alegría se denunciaron los ocultamientos de tributarios que realizaban las autoridades indígenas.

Conclusiones

Los tres casos presentados muestran que las acciones de «echar derramas», «sobornar» y «ocultar tributarios» fueron consideradas como prácticas ilícitas tanto por la sociedad local de la alcaldía mayor de Chiapa como por la autoridad real. Las denuncias fueron realizadas contra personajes que formaban parte de facciones políticas configuradas a partir de vínculos clientelares, de patronazgo o de solidaridad.

Las acusaciones a los frailes por «echar derramas» formaron parte de la discusión sobre si los indios debían pagar diezmos y limosnas directamente a los clérigos, o bien, si se incluían

⁷⁴ Sobre este asunto véase Bahena Pérez, 2021b.

⁷⁵ Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Francisco de Sande, presidente de la Real Audiencia de Guatemala, con su mujer Ana de Meza, sus hijos y con dieciséis criados entre los que se encontraba Diego de Alegría, 11 de febrero de 1594, AGI, Contratación, 5247, n. 2, r. 76, f. 1v-2r.

⁷⁶ «Proceso criminal formado por el doctor Francisco de Sande contra Martín Cortés», 1566, AGI, Patronato, 208, r. 1.

⁷⁷ Schäfer, 2003 [1935], 393.

⁷⁸ Rojas Gómez, 2019, 54.

⁷⁹ Felipe II, Nombramiento de Francisco de Sande como presidente de la Audiencia de Guatemala, San Lorenzo, 3 de noviembre de 1593, AGI, Contratación, 5788, leg. 1, f. 253r-253v.

⁸⁰ Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Francisco de Sande, presidente de la Real Audiencia de Guatemala, con su mujer Ana de Meza, sus hijos y con dieciséis criados entre los que se encontraba Diego de Alegría, 11 de febrero de 1594, AGI, Contratación, 5247, n. 2, r. 76, f. 1v-2r.

⁸¹ Autos de Diego de Alegría oficial de la Real Hacienda en la Jurisdicción de Chiapa con Juan Fernández de Orozco vecino de Sevilla sobre el valor de veinticuatro pipas de vino, 1627, AGI, Contratación, 816, n. 32, f. 1v.

⁸² Sobre este asunto véase Bahena Pérez, 2021b.

en el tributo que entregaban al encomendero, y por lo tanto este último debía entregarlos a los religiosos. Es decir, a nivel local había un conflicto sobre la mediación de los encomenderos en la relación entre los indios y los frailes dominicos. Por otra parte, el caso devela los tempranos negocios de los frailes dominicos con los mercaderes y carpinteros portugueses para la construcción y ornamentación de sus monasterios, así como para la obtención de otros enceres necesarios para su labor.

Por su parte, las acusaciones de los indios denominados del «común» del pueblo de Zinacantán contra el alcalde ordinario Cristóbal Arias, mostraron que el «sobornar» era una medida seguida por Arias para hacerse de deudos, con esta práctica construía su patronazgo y sus clientelas en el cabildo indígena de Zinacantán. Así pues, estos vínculos configurados a partir del soborno ponían en duda la justicia que otorgaba el cabildo indígena, considerada como ilegítima.

Finalmente, el «ocultamiento de tributarios» era una estrategia de las autoridades indígenas para lidiar con la caída de la población, sin embargo, ello también se prestaba a malos manejos de las reservas del tributo. Asimismo, el «ocultar tributarios» fue el argumento de oficiales reales para legitimar sus cuentas de tributarios y controlar la fiscalidad, así se hicieron del control de los recursos locales para sus propios negocios particulares, como el caso del comerciante de vinos y teniente de oficiales reales de la Real Hacienda: Diego de Alegría, quién además fungía como prestamista para que la población de la provincia de Chiapa pagara las cargas fiscales.

Ahora bien, los tres casos estudiados sugieren que con estas prácticas los frailes, los vecinos españoles y las autoridades indígenas se hicieron de los recursos locales necesarios para sus negocios particulares, boyantes durante la segunda mitad del siglo XVI y principios del siglo XVII. Así mediante las supuestas limosnas consideradas como «derramas», el acaparamiento de tierras y los tributos no tasados, estos personajes controlaron el trabajo indígena y sus productos como las mantas de algodón y el maíz.

Por su parte la Corona y sus oficiales reales buscaron regularizar dichas prácticas ilícitas e implantar la fiscalidad real, para consolidar su autoridad a nivel local. Como resultado, los abusos sistemáticos a los pueblos de indios se legitimaron, como por ejemplo los elevados tributos, las limosnas para los religiosos y el acaparamiento irregular de tierras que el rey «compuso» a cambio de un arbitrio.

Declaración de conflicto de intereses

La autora de este artículo declara no tener conflictos de intereses financieros, profesionales o personales que pudieran haber influido de manera inapropiada en este trabajo.

Fuentes de financiación

Este artículo forma parte de la investigación «Comunicación política y control de los recursos locales en Chiapas y Guatemala, siglos XVI y XVII», Universidad Nacional Autónoma de México, Programa de Becas Posdoctorales en la UNAM, becaria del Instituto de Investigaciones Filológicas, Centro de Estudios Mayas, asesorada por el doctor Mario Humberto Ruz Sosa.

Declaración de contribución de autoría

Martha Atzin Bahena Pérez primer autor: Conceptualización, Análisis formal, Investigación, Metodología, Administración de proyecto, Redacción – borrador original, Redacción – revisión y edición.

Referencias bibliográficas

- Abad Galván, María Ana, «La disputa por el poder en la provincia de Chiapa. El alcalde mayor Juan de Mesa Altamirano contra la orden de Santo Domingo», *Diacronías. Revista de Divulgación Histórica*, 10:18, México, noviembre 2017, 47-54.
- Andújar, Castillo, Francisco, «Del regalo al soborno. A propósito de los regalos enviados por los virreyes de Indias a la Corte», en Alabrús Iglesias, Rosa María; Bertrán Moya, José Luis; Burgos Rincón, Javier; *et al.*, *Pasados y presente: estudios para el profesor Ricardo García Cárcel*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, Grupo de Recerca d'Estudis d'Història Cultural, 2020, 235-245.
- Bahena Pérez, Martha Atzin, «El mundo en el reino de Guatemala: «extranjeros», arraigo y cohesión social 1535-1630», *Tiempos Modernos*, 11:42, Madrid, 2021a, 220-237. <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/5540/981> [Consultado: 08/05/2024].
- Bahena Pérez, Martha Atzin, «Circulación y lazos del crédito en ciudades de frontera: el caso de Diego de Alegría en Chiapa, 1596-1630», *Mediterranea: ricerche storiche*, 53, Palermo, diciembre 2021b, 529-548. <https://www.storiamediterranea.it/wp-content/uploads/2021/12/2-perez.pdf> [Consultado: 08/05/2024].
- Bahena Pérez, Martha Atzin, «“Bad interpreters and scheming tongues” *nahuatl* and *chiapanec* in lawsuits over *cacicazgos* and tribute in Chiapan», *Ethnohistory. The journal of the American Society of Ethnohistory*, Durham, en prensa.
- Bonaccorsi, Nélida, *El trabajo obligatorio en Chiapas, siglo XVI*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990.
- Carrera Quezada, Sergio Eduardo, «Las composiciones de tierras en los pueblos de indios en dos jurisdicciones coloniales de la Huasteca, 1692-1720», *Estudios de Historia novohispana*, 52, México, 2015, 29-50. <https://doi.org/10.1016/j.ehn.2014.05.001>.
- Carrera Quezada, Sergio Eduardo, *Sementeras de papel. La regularización de la propiedad rural en la Huasteca Serrana, 1550-1720*, México, El Colegio de México, CIESAS, 2018.
- Carrera Quezada, Sergio Eduardo y Pérez Zevallos, Juan Manuel, *En todos los rincones imperiales: apropiaciones de tierras baldías y composiciones de propiedades agrarias en América y Filipinas (siglos XVI-XIX)*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2022.
- Córdoba Ochoa, Luis Miguel y Gómez González, Sebastián, «La visita del oidor Juan de Villabona a la gobernación de Cartagena de Indias entre 1609 y 1612. Los abusos de los encomenderos y de los curas doctrineros», *Studia Historica: Historia Moderna*, 45:2, Salamanca, 2023, 39-63. <https://doi.org/10.14201/shhmo20234523963>.
- Covarrubias Horozco, Sebastián de, *Tesoro de la lengua castellana o española*, edición de Ignacio Arellano y Rafael Zafra, Madrid, Iberoamericana Vervuert, Real Academia Española, Centro para la Edición de Clásicos Españoles, 2020 [1611], 1196.
- Diego-Fernández Sotelo, Rafael, «Mito y realidad en las leyes de población de Indias», en Icaza Dufour, Francisco de, *Recopilación de leyes de los reynos de Las Indias. Estudios histórico-jurídicos*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1987, 211-255.
- García Catarino, Laura, «Petición de funcionarios y religiosos en la segunda mitad del siglo XVI: ¡justicia para los indios!», en Chávez Gómez, José Manuel, *De Mérida a Teguzgalpa. Seráficos y predicadores en tierras mayas, chiapanecas y xicacques*, México, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2018, 97-119.
- García Icazbalceta, Joaquín, *Documentos para la Historia de México*, vol. II, México, Editorial Porrúa, 2004.
- Garriga, Carlos, «*Crimen corruptionis*. Justicia y corrupción en la cultura del *ius commune* (Corona de Castilla, siglos XVI-XVII)», *Revista Complutense de Historia de América*, 43, Madrid, 2017, 21-48. <https://doi.org/10.5209/RCHA.56725>.
- Glave, Luis Miguel y Díaz Arraya, Alberto, «Buscando al encomendero. Lucas Martínez Vegaso, la administración de la justicia y las redes de poder colonial. Tarapacá, siglo XVI», *Estudios Atacameños: arqueología y antropología surandinas*, 61, San Pedro de Atacama, 2019, 155-176. <https://estudiosatacamenos.ucn.cl/index.php/estudios-atacamenos/article/view/999> [Consultado: 08/05/2024].
- Lenkersdorf, Gudrun, «Gobiernos concejiles entre los mayas: tradición milenaria» en *Chiapas*, vol. 14, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas, Era, 2002, 143-155.
- Lenkersdorf, Gudrun, *Repúblicas de indios: pueblos mayas en Chiapas, siglo XVI*, Plaza y Valdés, México, 2010.
- Lovell, W. George y Lutz, Christopher H., «Strange lands and different peoples», *Spaniards and Indians in Colonial Guatemala*, Oklahoma, University of Oklahoma Press, 2013.

- Menegus, Margarita, *Del señorío a la República de Indios. El caso de Toluca: 1500-1600*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994.
- Menegus, Margarita, «II. La Iglesia de los Indios», en Menegus, Margarita; Morales, Francisco y Mazín, Óscar, *La secularización de las doctrinas de indios en la Nueva España. La pugna entre las dos iglesias*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sobre la Universidad y la Educación, Bonilla Artigas Editores, 2010, 77-137.
- Miranda, José, *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*, México, El Colegio de México, 2005.
- Obara-Sacki, Tadashi y Viqueira Alban, Juan Pedro, *El arte de contar tributarios. Provincia de Chiapas, 1560-1821*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2017.
- Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias mandadas imprimir, y publicar por la magestad católica del rey don Carlos II*, tomo 2, Madrid, Julián de Paredes, 1841 [1681].
- Parrilla-Alburne, Ana María, «La Organización de la Hacienda Real en la Provincia de Chiapa (1540-1644): Oficiales reales, subdelegados y demás personajes», *Revista LiminaR. Estudios sociales y Humanísticos*, 11:12, San Cristóbal de las Casas, 2013, 146-164. <https://liminar.cesmecha.mx/index.php/r1/article/view/228/210> [Consultado: 08/05/2024].
- Peset, Mariano y Menegus, Margarita, «Rey propietario o rey soberano», *Historia Mexicana*, 43:4, 172, México, abril-junio 1994, 563-599. <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/2278> [Consultado: 08/05/2024].
- Rojas Gómez, Juan Camilo, «Quejas y acusaciones por malas prácticas de gobierno contra Francisco de Sando», *Historia y Memoria*, 19, Tunja, 2019, 25-65. <https://doi.org/10.19053/20275137.n19.2019.8522> [Consultado: 08/05/2024].
- Roskamp, Hans y Monzón, Cristina, «Usos y abusos de un *uhcambeti* en Tzirosto, Michoacán, siglo XVI: el caso de Cristóbal Tzurequi», *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, 32:128, Zamora, 2011, 245-287. <https://doi.org/10.24901/rehs.v32i128.548>
- Ruiz Ibáñez, José Javier y Vallejo Cervantes, Gabriela, «Vivir “sin dexar parte donde las cruces españolas no hayan sido conocidas”. Don Diego de Villalobos y Benavides en la administración imperial de la Monarquía hispánica», *Historia Mexicana*, 61:3 (243), México, enero-marzo 2012, 1109-1170. <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/248> [Consultado: 08/05/2024].
- Ruz Sosa, Mario Humberto, *Vocabulario de lengua tzeltal según el orden de Copanabastla*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filológicas, 1986.
- Schäfer, Ernesto, *El Consejo Real y supremo de las Indias. La labor del Consejo de Indias en la administración colonial*, vol. 2, Madrid, Junta de Castilla y León, Marcial Pons Historia, 2003 [1ª. ed. 1935].
- Sherman, William L., *El trabajo forzoso en América Central siglo XVI*, Guatemala, Seminario de Integración Social Guatemalteca, 1987.
- Watson, Rodney C., «La dinámica especial de los cambios de población en un pueblo colonial mexicano: Tila, Chiapas, 1595-1794», *Mesoamérica*, 4:5, Nueva York, 1983, 87-108.